



Expediente:	056150622030
Radicado:	RE-04421-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/07/2021
Hora:	13:53:47
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0603 del 06 de junio de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para realizar la tala de 1.015 individuos, a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con Nit 900206579-2 representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, a través de su autorizado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.701.957, especies establecidas en el predio identificado con FMI No. **020-79119**, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, con una vigencia de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación.

1.1 Que a anterior autorización en el artículo segundo, la Corporación impuso como obligación por la no pérdida de biodiversidad la compensación, dando como alternativas las siguientes opciones a la parte interesada:

“Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:7 para especies exóticas y de 1:10 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 7 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 10 árboles nativos, para un total de 7915 árboles (...)

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$127.360.265)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2 (...)

2. Que mediante Resolución 131-0086 del 31 de enero de 2020, La Corporación declaró cumplidas de manera **PARCIAL** las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0603 del 06 de junio de 2019, por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, dado que solo se aprovecharon 582 individuos de los 1.015 autorizados, dejando de aprovechar 433 árboles.

2.1 Que en el artículo segundo de la precitada resolución, se requirió a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, que en caso de continuar con el aprovechamiento forestal, deberá compensar de la siguiente forma:

(...)

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:7 para especies exóticas y de 1:10 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 7 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 10 árboles nativos, para un total de 4.548 árboles (424 árboles x 7 + 158 árboles x 10.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a





compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de **\$73.181.868 (16.091 pesos x 4.548 árboles)**.

- Mediante Radicado número 131-5411 del 10 de julio de 2020, la parte interesada informa a la Corporación que han concluido las actividades de aprovechamiento y que se ha iniciado la compensación con la siembra de los 4548 árboles que finalmente se deben compensar.
- Que mediante Auto 00494 del 15 de febrero de 2021, se concedió **PRÓRROGA** a la Sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, por un término de noventa (90) días calendario, para dar cumplimiento a la opción de compensación ambiental establecida en el Artículo segundo de la Resolución 131-0086-2020.
- Que mediante oficio con radicado N° CE-08018 del 18 mayo de 2021, la parte interesada informa a la Corporación el cumplimiento de las obligaciones de compensación del proyecto LLANO GRANDE HILLS, ubicado en la vereda “El Capiro” del Municipio de Rionegro.
- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de junio de 2021, con el fin de conceptuar sobre la compensación y obligaciones contempladas mediante Resolución 131-0086 del 31 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico 03831 del 01 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En atención al radicado anterior se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de junio de 2021, en la que se observó lo siguiente:

- El APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO, autorizado a la Sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con NIT:900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cedula de extranjería número E024835(9), a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.957, mediante la Resolución No. 131-0603-2019 del 6 de junio del 2019, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020 – 79119, ubicado en la vereda “Capiro” de Municipio de Rionegro, ya concluyó, y no se aprovechó la totalidad de las especies autorizadas como bien fue evaluado y modificado mediante el informe técnico N° 131-2411-2019 del 30 de diciembre de 2019 y Resolución N° 131-0083-2020 del 31 de enero de 2020, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 2: Relación de especies aprovechadas y no aprovechadas y número a compensar

Nombre científico	Nombre común	Cantidad autorizada	Cantidad aprovechada	Cantidad NO aprovechada	Cantidad de árboles a compensar
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	1		10
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	54	46	8	460
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	1	1		10
<i>Calyptanthus clusiifolia</i>	Arrayán	3	3		30
<i>Cassia javanica</i>	Acacia	5	2	3	14
<i>Cavendishia</i> sp.	Uvito de monte	20	9	11	90
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	8	8		80
<i>Clusia discolor</i>	Chagualo	11	2	9	20
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	9	7	2	70
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	740	422	318	2954



Nombre científico	Nombre común	Cantidad autorizada	Cantidad aprovechada	Cantidad NO aprovechada	Cantidad de árboles a compensar
Mammea americana	Mamey de monte	2	1	1	10
Melicocus bijugatus	Mamoncillo	1	1		10
Miconia caudata	Nigüito	2	2		20
Morella pubescens	Olivo de cera	8	6	2	60
Myrcia popayanensis	Arrayán	34	9	25	90
Myrsine coriaceae	Espadero	9	5	4	50
Palicourea sp.	Aguadulce	22	22		220
Schefflera morototoni	Cheflera	3	1	2	10
Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	0	4	0
Verbesina crassiramea	Camargo	2	2		20
Vismia baccifera	Carate	44	16	28	160
Vismia guianensis	Carate	12	5	7	50
Weinmannia pubescens	Encenillo	20	11	9	110
		1015	582	433	4.548

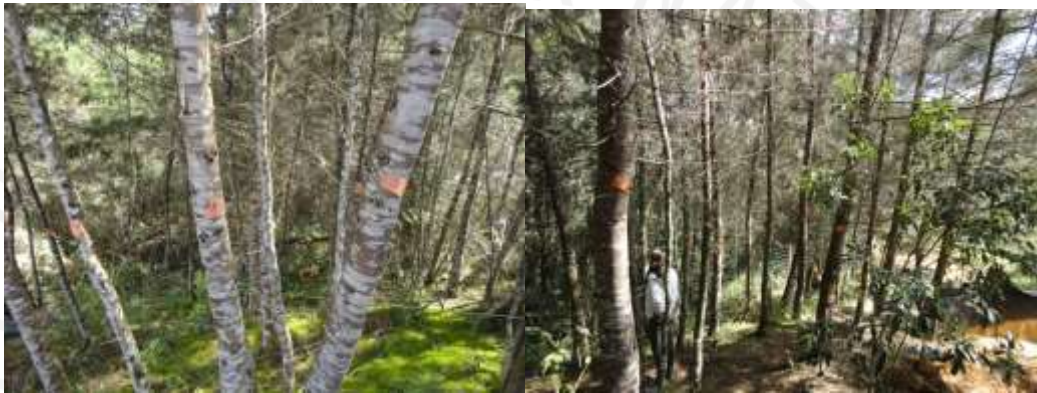
- La madera producto del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, se utilizó en el predio en labores propias de la obra como cercos y trinchos para control de erosión, por lo que no se realizó movilización de esta y por lo tanto no se solicitaron salvoconductos de movilización.
- Se le ha dado un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que los pocos observados se encuentran apilados en proceso de descomposición para incorporarse al suelo como materia orgánica según.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:7 para especies exóticas y 1:10 para especies nativas, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la parte que da con la vía principal zonas verdes del predio y en áreas de conectividad con los relictos de bosque que no fueron intervenidos que corresponde al predio de interés y otros colindantes, acatando las recomendaciones de la Resolución No. 131-0603-2019 del 6 de junio del 2019 que autorizo el aprovechamiento, del Informe Técnico N° 131- 2411-2019 del 30 de diciembre de 2019 que recomendó modificar la compensación y de la Resolución N° 131- 0086-2020 del 31 de enero de 2020, que da por cumplidas de manera parcial las obligaciones iniciales y además acatando el contenido del oficio con Radicado N° 131- 10591-2020- del 3 de diciembre de 2020, en las que se describen y solicitan evaluar nuevamente las condiciones de la compensación en especie que se está realizando en el proyecto LLANOGRANDE HILLS, aclarando que el proyecto siempre ha estado interesado en el cuidado, preservación y conservación de los Recursos Naturales..
- TABLA 3: Las especies plantadas se relacionan a continuación:

Cantidad Sembrada	Nombre Común	Nombre científico
25	Aguacatillo	Persea caurelea
26	Aliso	Alnus acuminata
6	Amarrabojo	Meriania nobilis
13	Amelia	Hamelia patens
17	Arboloco	Smallanthus pyramidalis

Cantidad Sembrada	Nombre Común	Nombre científico
5	Ardisia	Ardisia sp.
98	Arrayán Blanco	Myrcianthes sp.
68	Arrayán Copo Rojo	Myrcia sp.
132	Arrayán De Cota	Myrcia sp.
10	Arrayán Hoja Ancha	Myrcia sp.
86	Arrayán Manizaleño	Lafoensia acuminata
358	Arrayán Nativo	Myrcia popayanensis
13	Arrayán Rojizo	Myrcia sp.
5	Azuceno	Tabernaemontana coronaria
15	Barcino	Calophyllum lucidum
6	Blakea	Blaquea princeps
2	Cabo De Hacha	Rhamnus goudotiana
175	Cajeto	Citharexylum subflavescens
100	Cámbulo	Erythrina poepigiana
42	Carate	Vismia baccifera
20	Carbonero	Calliandra haematocephala Hassk
23	Cariseco	Billia rosea
4	Caunce	Godoya antioquensis
203	Cedro	Cedrela montana
19	Ceiba	Ceiba speciosa
542	Chagualo	Clusia sp.
66	Chilca	Baccharis dracunculifolia
156	Chirlobirlo	Tecoma stans
150	Chocho	Chamaesenna colombiana
60	Churimo	Inga sp.
49	Ciro	Baccharis bogotensis
68	Corono	Xylosma spiculifera
5	Cucharo	Chrysochlamys colombiana
47	Drago	Croton magdalenensis
90	Duraznillo	Abatia parviflora
168	Escalonia	Escallonia pendula
55	Escobo	Alchornea acutifolia
163	Espadero	Myrsine coriacea
53	Florentino	Miconia notabilis
53	Fresno	Delostoma roseum
30	Gualanday	Jacaranda sp.
25	Guamo	Inga sp.
3	Guamo Suribio	Pithecellobium longifolium
54	Guayabo	Psidium sp.
2	Guayabo Coronilla	Psidium guajava
128	Hayuelo	Dodonaea viscosa
30	Higuerón	Ficus sp.
3	Holly Cotoneaster	Hollycotoneaster
50	Junco	
77	Laurel	Ocotea sp.
6	Lúcuma	Pouteria lucuma
8	Mamón	Melicoccus bijugatus
2	Mango Matazano	Casimiroa edulis
3	Mano De Oso	Oreopanax sp.
10	Mortiño	Vaccinium floribundum
80	Nigüito	Miconia theazans
63	Olivo	Morella pubescens
166	Pino Romerón	Decussocarpus rospigliosii
23	Punta De Lanza	Miconia caudata
4	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea
254	Roble	Quercus humboldtii

Cantidad Sembrada	Nombre Común	Nombre científico
3	Sauce	Salix humboldtiana
40	Sauco	Viburnum tinoides
85	Siete Cueros	Tibouchina sp.
152	Tibar	Escallonia paniculata
55	Uvito De Monte	Cavendishia sp.
13	Yarumo	Cecropia telenitida
Total 4565		

- Los árboles que no fueron objeto de aprovechamiento, se encuentran debidamente identificados en campo, numerados consecutivamente y con su respectiva georreferenciación, lo que permite una identificación más precisa.
- Registro fotográfico de los árboles que no fueron aprovechados:**



Registro fotográfico de los árboles plantados:



Tabla 4: Obligaciones ambientales que debía cumplir el usuario

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° 131-0603-2019 del 6 de junio del 2019 e Informe Técnico N° 131-2411-2019 del 30 de diciembre de 2019 y Resolución N° 131-0083-2020 del 31 de enero de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:7 para especies exóticas y de 1:10 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 7 árboles nativos y por	Mayo de 2021.	x			Se ha cumplido con la siembra de totalidad de los árboles exigidos como compensación por el aprovechamiento. Tal como se indica en la



cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 10 árboles nativos, para un total de 4.548 árboles (424 árboles x 7 + 158 árboles x 10) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. No se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.				tabla anterior, lo cual se verificó en campo.
Las zonas de Retiro a las corrientes hídricas, tipificada por el Acuerdo corporativo de Cornare 251 de 2011, no son objeto de intervención, a menos que se requiera de ocupación de cauce para la construcción de senderos y vías, los cuales dentro de su diseño deberán contemplar la continuidad de la estructura ecológica del tramo de la corriente que se requiere intervenir, es decir que se deberá garantizar una continuidad de la cobertura vegetal, flujo de la corriente hídrica y pasos de fauna a través de las estructuras.	Mayo de 2021			Las obras sobre las corrientes hídricas existentes al igual que la protección vegetal fueron objeto de permiso de ocupación de cauce y se conservan en las condiciones exigidas.
Cortar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Mayo 2021	X		La actividad se llevó a cabo como esta descrita, por lo que se cumplió con esta obligación.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello sin ser arrojados a fuentes ni quemados. Y que igualmente no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.	2019-2020	X		No se observan afectaciones que se pudiesen haber generado con las actividades de aprovechamiento, los pocos residuos que aún permanecen en los lugares de aprovechamiento se están manejando de manera adecuada.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Igualmente se identifica que los 15 árboles que faltaban por ser aprovechados, ubicados en la zona donde se instalarían unos colectores aéreos, no fueron aprovechados, no obstante la compensación se realizó por los finalmente contemplados en el Informe Técnico N° 131-2411-2019 del 30 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 131- 0086-2020 del 31 de enero de 2020.
- A los árboles plantados se les realizan actividades de plateo y fertilización, de manera permanente, como se observa en el registro fotográfico, más no se determina un cronograma de mantenimientos periódicos durante los siguientes 5 años, como lo contempla la Resolución N° 131-0603-2020 del 6 de junio de 2019 y la Resolución N° 131- 0086-2020 del 31 de enero de 2020.
- Se ha dado cumplimiento a la opción 1, del artículo segundo de la Resolución N° 131- 0086-2020 del 31 de enero de 2020, que modificó la compensación contemplada en la Resolución N° 131-0603-2020 del 6 de junio de 2019.



26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con NIT:900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería número E024835(9), a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.957, realizó el aprovechamiento de los 582 árboles de los 1015 autorizados inicialmente por Cornare mediante la Resolución No. 131-0603-2019 del 6 de junio del 2019 y modificada mediante el Informe Técnico N° 131- 2411-2019 del 30 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 131- 0086-2020 del 31 de enero de 2020.
- La madera resultante del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue utilizada en el predio en actividades propias de la obra como cercos y trinchos para control de erosión.
- No se expidieron salvoconductos de movilización para este aprovechamiento, ya que la madera producto de este se utilizó en actividades del predio.
- Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo, sin que representen un riesgo de incendio o de contaminación alguna.
- Las especies plantadas a especies nativas y cumplen con las condiciones exigidas por la Corporación para efectos de compensación por aprovechamientos forestales en la zona y en este caso la compensación se exigió 1:7 y 1:10 por encima de la exigida por la corporación ya que se debía realizar en un predio ubicado en una zona de Importancia Ambiental, quedando pendientes el respectivo mantenimiento durante los siguientes 5 años de tal modo que garanticen su supervivencia de las especies."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del Informe Técnico 03831 del 01 de julio de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131 – 00603 del 6 de junio del 2019, y modificada mediante Resolución 131- 0086 del 31 de enero de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, autorizado mediante Resolución N° 131 – 00603 del 6 de junio del 2019, y modificado mediante Resolución 131-0086 del 31 de enero de 2020, realizadas por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** con Nit 900.206.579-2 representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería E024835(9), a través de su autorizado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía 71.701.957, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, para que presente el cronograma de actividades de mantenimiento de los árboles plantados durante los siguientes 5 años, con las que se garantice el éxito de la siembra, en cumplimiento a lo exigido en la resolución que otorgó el permiso.

ARTÍCULO TERCERO Informar a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su representante legal, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017, y la circular con radicado No. PPALCIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, a través de su autorizado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150622030

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ C. Castrillón Álzate

Fecha: 06/07/2021